





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. – Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, representada legalmente por el Dr. Enrique Edison Benites Juárez, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "UNT" y, por otra parte, la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, representada legalmente por el Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "UG".

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.2 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación, investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- 2.3 La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 87, señala: "Requisitos previos a la obtención del grado académico. Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad [...]".
- 2.4 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las







universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]".

- 2.5 El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]".
- 2.6 La Universidad de Guayaquil, es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 2.7 La Universidad de Guayaquil, es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.
- 2.8 La Universidad de Guayaquil, ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o







a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.

- Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434 DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.
- 2.10 La Universidad Nacional de Tumbes, en marzo de 1976, se inauguraron los programas académicos de Agronomía, Contabilidad e Ingeniería Pesquera. El 8 de setiembre de 1980, el entonces Diputado por Tumbes, Dr. Armando Mendoza Flores, presenta el proyecto de ley Nº 213 sobre la creación de la Universidad Nacional de Tumbes, el mismo que fue elevado a la Comisión de las Universidades, Ciencia y Cultura de la Cámara de Diputados. Esta Comisión emitió dictamen favorable el 30 del mismo mes. Más tarde, en el año de 1984, suceden una serie de actividades y pronunciamientos que desembocaron en la dación de la ley Nº 23881, que crea la Universidad Nacional de Tumbes, la misma que fue promulgada el 23 de junio de 1984. Inmediatamente se convoca al Concurso de Admisión para las carreras de Agronomía, Ingeniería Pesquera, Contabilidad y Ciencias de la Salud respectivamente, está última inicia sus actividades, en base los estudios realizados en el proyecto de creación de la Universidad regularizándose posteriormente dichos estudios, así como la creación de esta última facultad, mediante la modificación de la ley de creación a la ley N.º 24894, promulgada el 30 de setiembre de 1988.
- 2.11 La Universidad Nacional de Tumbes, es líder en la formación profesional integral, la investigación responsable y de impacto, acreditada nacional e internacionalmente, con una comunidad universitaria identificada, integrada y comprometida con el Desarrollo Sostenible de la región y el país.
- 2.12 La Universidad Nacional de Tumbes, es una Universidad emprendedora, con excelencia académica, pionera del conocimiento de la frontera norte del país. Formamos profesionales de calidad y competitivos; desarrollamos investigación







científica, tecnológica y humanista; promovemos el desarrollo y difusión de la cultura; brindamos bienes y servicios a la comunidad estudiantil y organizaciones públicas y privadas; realizamos alianzas estratégicas interinstitucionales. Para ello, hacemos una gestión de calidad y sostenibilidad, estamos en mejora permanente, y nos vinculamos con el entorno.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales las instituciones comparecientes tienen el interés de realizar investigación en diferentes áreas del conocimiento, intercambio académico, investigativo y de difusión cultural, movilidad de docentes, investigadores; actividades académicas conjuntas; intercambio de experiencias y publicaciones, así como otras actividades de interés mutuo; cuya implementación resulte conveniente a la formación, investigación y vinculación con la Sociedad, así como a la comprensión de los sistemas y políticas educacionales de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. — Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que, a través de convenios específicos, se determinarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de estos.

Este Convenio Marco lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, debiendo para ello firmar convenios específicos, a suscribirse por medio de sus respetivos representantes legales o de sus delegados institucionales, debidamente autorizados.

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las partes desarrollarán actividades en áreas como:

- a) Planificar y ejecutar proyectos de desarrollo científico, tecnológico.
 b) Movilidad docente y de investigadores.
- b) Movilidad estudiantil; para establecer el sistema de reconocimiento mutuo de créditos se ceñirán a la normativa vigente.
- Fomento de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación de interés de las instituciones.
- d) Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica. Cumpliendo la normativa legal vigente.
- e) Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.







CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. – Para el cumplimiento del objeto de este Convenio Marco, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza de este, las partes se comprometen a:

5.1 "UG" se compromete a:

- a) Facilitar y participar para la ejecución del presente instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con las que cuenten cada una de las partes. Cumpliendo la normativa legal vigente.
- Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio. Cumpliendo la normativa legal vigente.
- c) Difundir y promover entre los miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades. Cumpliendo la normativa legal vigente

5.2 "UNT" se compromete a:

- a) Facilitar y participar para la ejecución del presente instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con las que cuenten cada una de las partes.
- Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- c) Difundir y promover entre los miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los Convenios Específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.







CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN. - Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador/a se encargará de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Los coordinadores del presente convenio son:

DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES:

NOMBRE:

Dr. Cesar William Luciano Salazar

CARGO:

Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la

Universidad Nacional de Tumbes

DIRECCIÓN: Av. Universitaria S/N Pampa Grande, Tumbes, Perú

TELÉFONO:

+51 972 856224

E-MAIL:

oct@untumbes.edu.pe







DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

NOMBRE:

Econ. Guillermo Peña Cabrera, MAE.

CARGO:

Gestor de Internacionalización y Movilidad Académica, de la carrera de

Negocios Internacionales, Facultad de Ciencias Administrativas-UG

DIRECCIÓN:

Av. Kennedy s/n y Av. Delta. Guayaquil, Ecuador

TELÉFONO:

+593 99 474 1408

E-MAIL:

rene.penac@ug.edu.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las partes, tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente Convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO. - Este Convenio no obligará a ninguna de las partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

En los Convenios Específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente Convenio termina por las siguientes causales:







- a) Por terminación de la vigencia del convenio;
- b) Por cumplimiento del objeto;
- c) Por incumplimiento de una de las cláusulas del convenio;
- d) Si las partes estipularen no renovarlo;
- e) Por mutuo acuerdo, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación; y,
- f) Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el Convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS. - Cada una de las partes será responsable de los actos de sus delegados, funcionarios, asociados, estudiantes, y empleados.

Ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RELACIÓN LABORAL. - El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios de este.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada







caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES:

DIRECCIÓN: Av. Universitaria S/N Pampa Grande - Tumbes, Perú

TELÉFONOS: +51 972 856 224

PÁGINA WEB: https://web.untumbes.edu.pe/

E-MAIL: oct@utumbes.edu.pe

Tumbes, Perú

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

DIRECCIÓN: Universidad de Guayaquil, Cdla. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy,

Guayaguil, Ecuador

TELÉFONO: +593 4229 6580, +593 4228 1559

PÁGINA WEB: https://www.uq.edu.ec/

E-MAIL: internacionalización@ug.edu.ec /ugrector@ug.edu.ec

Guayaquil, Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía o DNI del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- c) Registro Único de Contribuyente de ambas partes.
- d) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.
- e) Informe de Pertinencia y Relevancia.
- f) Resolución del Consejo Consultivo o Comisión competente que aprobó el Proyecto de Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. – En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.







El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. - La información que se transmita o intercambie entre LAS PARTES será para uso exclusivo del cumplimiento del objeto de este acuerdo; por lo que, ninguna de LAS PARTES revelará información de carácter confidencial y sensible que tenga relación con las actividades y proyectos realizados en conjunto sin el consentimiento previo respectivo, durante y después del tiempo de duración del Convenio Marco.

En caso de comprobarse negligencia en la divulgación de la información cometida por cualquiera de LAS PARTES, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2024.

Por UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Ør. Francisco Morán Peña, Ph.D.

RECTOR-UG

Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Dr. Enrique Edison Benites Juárez

RECTOR-UNT

Página 10 de 10